

ACTUALIDAD – Nota Técnica

31 de diciembre de 2020

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2021

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (“LPGE”), publicada el pasado 31 de diciembre, incluye una serie de reformas en el ámbito tributario.

A continuación, vamos a comentar brevemente las principales modificaciones introducidas:

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”)

Incremento de los tipos impositivos: Con efectos desde 1 de enero, se incrementan los tipos de gravamen mediante la inclusión de nuevos tramos tanto en la escala de gravamen de la base imponible general como en la del ahorro.

En cuanto a la base imponible general, cuyo tramo más alto era, hasta el 1 de enero, aquel que superaba los 60.000 euros y estaba sometido a un tipo de gravamen máximo en la escala estatal del 22,5%, se crea un nuevo tramo, que es aquel que supera los 300.000 euros, y cuyo tipo máximo será del 24,5% (al que deberá sumarse el tipo máximo de cada Comunidad Autónoma).

Por su parte, en la escala de gravamen de la renta del ahorro, hasta ahora, el tramo más alto es el que superaba los 50.000 euros de renta, que tributaba al tipo del 23% (incluyendo la escala estatal y la autonómica), y se incorpora un nuevo tramo a partir de los 200.000 euros de renta, que tributará al tipo del 26% (incluyendo la escala estatal y la autonómica).

Trabajadores desplazados a territorio español: En línea con el punto anterior, se opera una subida en la tributación de los contribuyentes que apliquen este régimen, pues se eleva el tipo de gravamen máximo para los rendimientos distintos del capital mobiliario, aplicable a aquellos rendimientos superiores a 600.000 euros, del 45% al 47%; de la misma forma, al igual que para los contribuyentes que tributan por el régimen general, para los rendimientos del capital mobiliario se incorpora un nuevo tramo a partir de los 200.000 euros de renta, al que se le aplicará un tipo impositivo del 26%.

Planes de pensiones: Se disminuye, también con efectos 1 de enero, el límite máximo conjunto para las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social individual que pasa de 8.000 a 2.000 euros. Este límite se podrá incrementar en 8.000 euros, adicionales, en caso de contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial.

Además, se considerarán contribuciones empresariales las aportaciones propias que el empresario individual realice a los citados sistemas de previsión social empresarial.

Por su parte, el límite de la reducción por las aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea titular o participe el cónyuge, que obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas en un importe que no alcance los 8.000 euros anuales, se reduce de 2.500 a 1.000 euros.

2. Impuesto sobre Sociedades ("IS")

Dividendos y ganancias procedentes de participaciones en filiales: La LPGE regula, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, una reducción de la exención sobre dividendos y ganancias procedentes de participaciones en entidades. Así, la actual exención del 100% pasará a ser del 95%, -debiéndose integrar en la base imponible el 5% restante del importe del dividendo o de la ganancias- y se exigirá, en todo caso, una participación superior al 5% en la filial -eliminándose la exención para participaciones con un valor de adquisición superior a 20.000.000 pero inferiores al 5% con efectos en los períodos impositivos que se inicien en 2026-.

No obstante, se prevén tres supuestos en los que se podrá seguir aplicando la exención del 100%:

- Que la entidad que los perciba tenga un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40 millones de euros en el ejercicio anterior, siempre que dicha entidad no tenga la consideración de patrimonial y, con anterioridad a la constitución de la entidad participada -hito que debe producirse e a partir de 1 de enero de 2021- no forme parte de un grupo ni tenga una participación igual o superior al 5% en una tercera entidad.
- Que los dividendos sean repartidos por una entidad constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021, y en cuyo capital participe en un 100%, de manera directa y desde su constitución, la entidad que percibe los dividendos.
- Que los dividendos o participaciones en beneficios se perciban en los períodos impositivos que concluyan en los 3 años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la entidad que los distribuya.

Del mismo modo, y en línea con lo anterior, se limita al 95% la deducción para evitar la doble imposición económica internacional en los dividendos procedentes de entidades no residentes, con el objeto de evitar que el reparto de dividendos por una entidad participada no residente en territorio español tenga un tratamiento más favorable que el que se otorga al reparto efectuado por entidades residentes en España.

Además, en consonancia con esta reforma, se modifican las reglas de imputación de rentas del régimen de transparencia fiscal internacional y las reglas para determinar la base imponible de los grupos que hayan optado por consolidar fiscalmente; en concreto, en relación con el régimen de consolidación en el IS, se establece que, cuando existan rentas a las que les sea de aplicación la reducción de la exención anteriormente comentada, la parte que deba ser integrada en la base imponible (es decir, el 5% no exento) no puede ser objeto de eliminación, y, por consiguiente, dicha cuantía se integrará en las bases imponibles individuales y, por tanto, en la base imponible consolidada.

Inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales: Podrán aplicar la deducción prevista para estas inversiones aquellos que participen en su financiación con el propósito de sufragar, la totalidad o parte, de los costes de producción sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole sobre los resultados de la inversión.

3. Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”)

Además del mantenimiento, con carácter indefinido, de este impuesto, se opera una subida del tipo de gravamen.

Actualmente, el tipo más alto en la normativa estatal es de 2,5%, y se aplica a los contribuyentes cuyo patrimonio exceda de 10.695.996,06 euros; pues bien, a partir del ejercicio 2021, a los contribuyentes cuyo patrimonio exceda de la cuantía anteriormente indicada se les aplicará un tipo de gravamen del 3,5%.

4. Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”)

Con efectos 1 de enero, se excluye de la aplicación tipo impositivo reducido del 10%, a las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos. que pasan a estar gravados al 21%.

5. Impuesto sobre Primas de Seguro (“IPS”)

Con efectos 1 de enero, se opera una subida del tipo de gravamen que se eleva del 6% al 8%.

ÁREA TRIBUTARIA

El área de tributario de Ceca Magán Abogados presta asesoramiento jurídico-tributario de gran calidad, para empresas y negocios tanto de personas físicas como jurídicas.

El equipo, integrado por 3 socios y compuesto por más de 10 abogados de reconocida trayectoria, ha alcanzado en sus 4 años de existencia, elevados estándares de eficiencia y cualificación, gestionando en estos años más de 700 asuntos de diversa índole y ofreciendo:

- **C**alidad y soluciones ad hoc
- **E**xperiencia
- **C**ompetitividad en precios
- **A**gilidad

Combinamos nuestros valores para ofrecer un servicio de alto valor añadido, muy apreciado por nuestros clientes, complementado por las restantes áreas del despacho.

SOBRE NOSOTROS

Somos un despacho especializado en las áreas clave del Derecho del ámbito empresarial.

Fundado en 1973, en Ceca Magán Abogados contamos con más de 45 años de historia y hemos sido considerados como uno de los 25 principales bufetes nacionales.

Nuestros abogados especializados en las diferentes áreas han sido reconocidos por los más prestigiosos **Directorios internacionales** como Legal 500, Best Lawyers, Chambers & Partners y Leaders League.

Desde nuestras **tres oficinas en España**, la firma apuesta por la mejora continua para lograr la excelencia en el asesoramiento a clientes.

info@cecamagan.com





CECA MAGÁN

ABOGADOS

MADRID

C/ Velázquez 150
28002 - Madrid

+34 91 345 48 25

BARCELONA

Avda. Diagonal 361 Ppal 2º
08037 - Barcelona

+34 93 487 60 50

TENERIFE

Avda. Francisco La Roche 19 2º
38001 - Sta Cruz de Tenerife

+34 92 257 47 84

#EstiloCeca